

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Circular

Para complemento de la circular de este Centro Directivo de 14 de Febrero próximo pasado, sobre intrusos que invaden las atribuciones de los Profesores Médicos con grave daño de la salud pública, necesario es que los Farmacéuticos, atentos á lo que en las Ordenanzas de Farmacia se preceptúa se nieguen á despachar sin receta de facultativo legalmente autorizado, otros medicamentos, que los de uso común en medicina doméstica, y los que se prescriben verbalmente, recordando siempre la obligación en que se encuentran, de no facilitar medicamento alguno heróico en dosis extraordinaria, sin consultar con el Profesor que suscribe la fórmula, cuya rectificación és indispensable para garantizar ulteriores responsabilidades.

No es posible evitar las intrusiones de los curanderos, si se descuida lo dispuesto en las Ordenanzas de Farmacia, especialmente los artículos 19 y 20 así como los Superiores Decretos de 28 de Abril de 1888, 31 de Mayo y 5 de Setiembre de 1889 que se refieren á las Boticas chinas, y en su consecuencia, los Sres. Subdelegados de Sanidad y los especiales de Farmacia, exigirán, con todo rigor, su debido cumplimiento, en armonía con el artículo 49 de las referidas Ordenanzas.

Lo que encarezco á V... de conformidad con lo propuesto por la Inspección General de Beneficencia y Sanidad, á los efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años, Manila, 1.º de Abril de 1895.—M. Diaz Gomez.

Sres. Gobernadores y Subdelegados de Sanidad y Farmacia de este Archipiélago.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Manila, 6 de Abril de 1895.

Visto este expediente.—Resultando, que D.ª Petra Juliana Carnero recurrió á esta Intendencia general en instancia de fecha 11 de Enero último, solicitando se le manifestara cual sea la Dependencia del Estado llamada á satisfacerle el 50 p^o de los alquileres devengados por la casa de su propiedad que ocupa la Guardia Civil Veterana de la Ermita y Malate, desde el mes de Julio del año anterior, en atención á que el Ayuntamiento de esta Ciudad, que hasta dicha fecha vino satisfaciendo aquella atención, se ha negado á ello, fundados en que en el actual presupuesto Municipal no se ha consignado crédito para el pago de la misma, por haber cesado el mencionado instituto de prestar el servicio Municipal:—Considerando que según lo preceptuado en el art. 3.º del Real Decreto de 19 de Mayo de 1893, aprobatorio de los presupuestos grales de estas Islas, el pago de esta obligación corresponde al Estado, consignándose en la Sección 7.ª cap. 7.º artículo 5.º de los del corriente ejercicio la suma de p^os. 38.000 para el pago de alquileres de casas Cuarteles de la Guardia Civil: esta Intendencia general, de conformidad con lo informado por los Centros de Contabilidad viene en resolver que por la Administración de Hacienda pública de esta provincia se proceda inmediatamente al pago del 50 p^o de los alquileres devengados por los propietarios

de las casas Cuarteles de la Guardia Civil Veterana, que no hubiesen sido satisfechos, á partir desde 1.º de Julio de 1894, debiendo satisfacerse en lo sucesivo el total importe de los que mensualmente devengasen con arreglo á los condiciones de los respectivos contratos de arrendamiento.—Es copia, M. Sastron.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 12 de Abril de 1895.

Parada y vigilancia Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Coronel de la 3.ª 1^ª2 brigada, Don Enrique Rodeiro.—Imaginaria, otro Coronel de Artillería D. Vicente Arizmendi.—Hospital y provisiones núm. 72, 12 Capitan.—Vigilancia de á pié 72, 12 Teniente.—Paseo de enfermos 72.

De órden de S. E.—El Comandante Sargento Mayor, interino Eduardo Moreno Esteller.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Relación de las obras ejecutadas por el abastecimiento de aguas de esta Capital durante la 2.ª quincena del mes próximo pasado.

Obras de conservación.

Se ha terminado la limpieza interior de las calderas al Sur de los edificios.

Se arrancaron de la cantera inmediata al poseso núm. 13 duplicado 1.200 piedras informes.

Continuóse el ciegue de la laguna formada por las avenidas del rio de Santolan inmediata á la galería filtrante, extendiendo en su superficie una capa de piedra para evitarlas socavaciones.

Hízose la limpieza del depósito Norte corrigiendo algunas filtraciones que se notaron en una de las galerías del mismo.

Se ha hecho la reparación de algunos carros para transporte de materiales.

Se repararon algunos mecanismos de fuentes de vecindad, bocas de riego y cajas de registro.

Se arreglaron los desperfectos que existían en las mecetas y desagües de fuentes vecinales é hízose la limpieza de estas y de las de plazas, paseos y jardines.

Rectificóse la altura de algunas cajas de registro, reemplazado las defensas de madera que se encontraban deterioradas y se ha afirmado sus inmediaciones y algunos trayectos de tubería con piedra partida y grava.

Corrigiéronse las fugas de agua que se notaron en las tuberías.

Se pintaron las piezas y tuberías depositadas en el parque de Arreceros.

Servicio á domicilio.

Instalóse el servicio de aguas en las casas siguientes:

En la de D. Esteban Alonso, calle de Quesada en el distrito de Sta. Cruz.

En la de D. Silvino Lim calle de Caballeros en el distrito de S. Nicolás y

En la de D. Florencio Baza, calle de Aceiteros en el distrito de Tondo.

Servicio público, trabajo de las máquinas y consumo de aguas.

En la ampliación del servicio de aguas en la calle de la Herran del distrito de Malate, se extendieron 800 metros lineales de tubería de una pulgada y establecido tres bocas de incendio y una fuente de vecindad.

Se regaron las calles, calzadas, plazas y paseos á excepción de los dias que por haber llovido no ha sido necesario.

Las dos máquinas elevatorias funcionaron á la vez los dias 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 sosteniendo en los depósitos la altura de agua conveniente.

El agua que ha entrado en ellos durante la quincena ha sido 240.315 m³. y el que ha salido para abastecer la población 275.002 m³ que dan un promedio de 17187 m³ diario. El consumo máximo tuvo lugar el dia 26 con 20.203 m³ y el mínimo el dia 17 con 10.474 m³.

Lo que de órden del Sr. Alcalde se publica en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila, 6 de Abril de 1895.—Bernardino Marzano.

Balance de La Electricista en 28 Febrero de 1895

Activo	
Acciones.	pfs. 150.000' 00
Fianza al Ayuntamiento.	3915' 60
Inmuebles.	52.897' 37
Mobiliario.	842' 56
Intereses.	2.341' 76
Depósitos necesarios.	55.000' 00
Idem voluntarios.	16.000' 00
Sección mecánica.	19.093' 77
Gastos de instalación.	103.032' 04
N.ª instalación.	326.294' 68
Instalaciones por n.ª cta.	1' 00
Negocio de instalaciones.	19.737' 39
Material de respeto.	1.829' 10
Material en la línea.	147' 20
Gastos de Administración.	540' 67
Carbones.	2.215' 58
Custodia de material.	28' 56
Gastos de producción.	1.899' 75
Personal de fábrica y línea.	175' 00
Caja.	1862' 34
Varios deudores.	46970' 95
	<u>pfs. 805.054' 32</u>
Pasivo	
Capital.	pfs. 500.000' 00
Depositantes de acciones.	71.000' 00
Daños y Lucros.	152' 60
Abonarés.	27.168' 89
Producción.	6.000' 00
Varios acreedores.	200.732' 83
	<u>pfs. 805.054' 32</u>

S. E. ú O. Manila, 28 de Febrero de 1895.—Por «La Electricista» El Administrador, B. Martí.

LOTERIA NACIONAL FILIPINA

Números premiados en el 4.º sorteo ordinario celebrado en Manila el dia 9 de Abril de 1895

N.s prs.	Pfs.	Ns. prs.	Ps.	Ns. prs.	Ps.	Ns. prs.	P.s	N.s prs.	P.s	N.s prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s		
<i>Decena</i>		<i>Dos mil</i>		3771	100	5682	100	7831	100	9814	100	11872	100	14061	100	16207	100	18277	100	20254	100	21781	1000	23076	500	24239					
15	500	2029	100	3794	100	5724	100	7832	100	9820	100	11897	100	14066	100	16272	100	18345	100	20259	100	21785	100	23134	100	24271					
84	100	2079	100	3797	100	5817	100	7841	100	9845	100	11901	100	14094	100	16294	100	18373	100	20266	100	21797	250	23208	100	24339					
89	100	2190	100	3804	100	5839	100	7849	100	9849	100	11906	100	14151	100	16336	100	18375	100	20374	100	21842	100	23250	100	24398					
<i>Centena</i>		2214	(a) 1000	3822	100	5852	250	7916	100	9872	100	11954	100	14296	100	16345	100	18425	100	20387	100	21861	100	23282	500	24436					
102	250	2215	50.000	3826	100	5857	100	7972	100	9901	500	11978	100	14332	100	16364	100	18425	100	20438	100	21889	100	23299	100	24449					
122	100	2216	(a) 1000	3860	100	5858	100	7981	100	9915	100	11996	100	14341	100	16421	100	18449	100	20464	100	21909	100	23312	100	24454					
132	100	2223	100	3867	100	5910	100			9940	100			14367	100	16484	100	18594	100	20526	100			23347	100	24468					
137	100	2225	100	3870	100	5924	100	<i>Ocho mil</i>		9940	100	<i>Doce mil</i>		14372	100	16520	250	18608	100	20581	100	<i>Veintidos mil</i>		23350	100	24483					
159	100	2234	100	3958	100	5959	100	8008	100	9966	100	12008	100	14401	100	16525	100	18613	100	20613	100	22006	100	23482	100	24508					
189	100	2236	100	3961	100	5994	100	8044	100			12019	100	14414	100	16537	100	18622	100	20630	100	22063	100	23513	100	24540					
228	100	2261	100	3993	100			8149	100	<i>Diez mil</i>		12024	100	14416	100	16544	100	18636	100	20637	100	22066	100	23515	100	24563					
240	100	2270	100			<i>Seis mil.</i>		8157	100	10029	100	12024	100	14416	100	16544	100	18636	100	20637	100	22066	100	23516	100	24582					
252	100	2278	100	<i>Cuatro mil.</i>		6026	100	8158	100	10062	100	12031	100	14435	100	16663	100	18673	100	20663	100	22074	100	23517	100	24624					
263	100	2315	100	4016	100	6098	100	8186	100	10076	100	12067	100	14452	100	16673	100	18676	100	20663	100	22074	100	23527	100	24648					
282	100	2327	100	4065	100	6217	100	8223	100	10089	100	12076	100	14452	100	16673	100	18699	100	20701	250	22091	100	23529	100	24678					
283	100	2347	100	4168	100	6298	100	8274	100	10163	100	12105	100	14536	100	16834	100	18714	100	20705	100	22093	100	23529	100	24678					
322	100	2412	100	4190	100	6368	500	8277	100	10184	100	12133	100	14542	100	16861	100	18749	500	20710	100	22119	100	23581	100	24691					
324	100	2441	100	4211	100	6371	250	8386	100	10195	100	12164	100	14562	100	16935	250	18760	100	20712	100	22130	100	23585	100	24701					
335	100	2472	100	4266	100	6435	100	8444	100	10198	100	12170	100	14627	100	16937	100	18839	100	20718	100	22137	100	23590	100	24704					
361	100	2581	100	4280	100	6436	500	8512	100	10200	100	12171	100	14632	100	16950	100	18889	100	20719	100	22155	100	23603	250	24764					
394	100	2643	100	4294	100	6448	100	8617	500	10203	100	12333	100	14686	250	16957	100	18892	100	20749	100	22169	250	23608	100	24800					
400	100	2671	100	4354	100	6467	100	8646	100	10206	100	12334	100	14731	100	16960	100	18923	100	20794	100	22187	100	23614	100	24850					
459	100	2702	100	4406	100	6470	100	8678	100	10220	100	12346	100	14751	100	16986	100	18949	100	20811	100	22203	100	23663	100	24854					
467	100	2710	100	4410	250	6577	100	8680	100	10233	100	12376	100	14785	100					20819	100	22228	100	23674	100	24931					
616	100	2716	100	4417	100	6601	100	8691	100	10245	100	12380	100	14792	100					20844	100	22242	100	23678	100	24995					
684	100	2737	250	4437	100	6613	100	8693	100	10251	100	12432	100	14823	100	<i>Diez y siete mil.</i>		<i>Diez y nueve mil.</i>		20875	100	22243	1000	23682	100						
722	100	2743	100	4482	100	6642	100	8733	100	10270	100	12443	100	14830	100					20879	100	22248	100	23687	100						
764	100	2760	100	4501	100	6650	100	8758	100	10292	100	12488	100	14933	100					20903	100	22281	100	23694	100						
811	100	2780	100	4535	100	6687	100	8793	100	10303	100	12504	100	14951	100	17032	100	19051	100	20903	100	22316	100	23705	100						
882	100	2816	100	4638	100	6705	100	8804	100	10314	100	12592	100	14960	100	17086	100	19066	1000	20913	100	22331	100	23739	100						
901	100	2823	250	4656	100	6709	100	8828	100	10314	100	12610	100	14960	100	17168	100	19071	100	20944	100	22331	100	23746	100						
904	100	2830	100	4661	100	6718	100	8829	100	10320	100	12626	100	14977	100	17198	100	19098	100	20944	100	22333	100	23763	100						
913	100	2831	100	4689	100	6833	100	8890	100	10352	250	12638	100	14997	250	17311	100	19120	100	20982	100	22333	100	23785	100						
952	100	2870	100	4705	100	6904	100	8908	100	10361	100	12770	100			<i>Quince mil.</i>		<i>Veintiun mil.</i>		20982	100	22333	100	23785	100						
<i>Mil</i>		2904	100	4716	100	6951	100	8912	100	10366	100	12794	250	15036	100	17338	100	19152	100			20982	100	22415	250	23789	100				
1019	100	2920	100	4746	100	6980	500	8961	100	10396	100	12825	100	15057	100	17408	100	19167	100			20982	100	22426	100	23798	100				
1023	100	2974	100	4760	100	6988	100			10503	1000	12848	100	15108	100	17523	100	19176	100			20982	100	22436	100	23819	100				
1078	100	2976	100	4765	100					10520	100	12859	100	15120	100	17530	100	19193	100			21014	100	22461	100	23838	100				
1083	100	2995	100	4775	100	7028	100	9083	100	10528	100	12907	100	15122	100	17532	100	19220	100			21022	500	22576	100	23841	100				
1119	100	2995	100	4806	100	7061	100	9160	100	10540	100			15194	100	17591	100	19254	100			21022	500	22576	100	23850	100				
1154	100	3000	100	4843	100	7093	100	9223	100	10540	100			15194	100	17591	100														

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero se anuncia al público que el día 4 de Abril próximo á las 11 de su mañana se sacará á pública subasta por 2.ª vez la contrata para suministro de los efectos diversos comprendidos en el grupo 8.º lote núm. 2 que se necesitan en el Arsenal por el término de dos años con esta sujeción al pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila, núm. 43 de 12 de Febrero último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó sean necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá al término de dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo en pliegos cerrados extendidas en papel sellado competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio que es objeto de la proposición con la mayor claridad bajo la rúbrica del interesado.

Cavite 6 de Abril de 1895.—Manuel Calderon.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 4 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos. . . . á saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS						PARVULOS						TOTAL	
	Españoles		Indios		Mestizos de Sangleyes		Españoles		Indios		Mestizos de Sangleyes			
	V. s	H. s	V. s	H. s	V. s	H. s	V. s	H. s	V. s	H. s	V. s	H. s		
Paco (Nichos)														
Loma (Cementerio general)														
Tondo														
Binondo														
Sta. Cruz														
Sampaloc														
Ermita														
Malate														
Dilao														
Loma (chinos)														
Total	1	2	3	2	3	2	1	3	2	1	3	1	12	

Manila, 4 de Abril de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o—El Alcalde, José L. Irastorza.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 5 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos. . . . á saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS						PARVULOS						TOTAL	
	Españoles		Indios		Mestizos de Sangleyes		Españoles		Indios		Mestizos de Sangleyes			
	V. s	H. s	V. s	H. s	V. s	H. s	V. s	H. s	V. s	H. s	V. s	H. s		
Paco (Nichos)														
Loma (Cementerio general)														
Tondo														
Binondo														
Sta. Cruz														
Sampaloc														
Ermita														
Malate														
Dilao														
Loma (chinos)														
Total	5	2	5	2	6	2	1	6	2	1	6	2	16	

Manila, 5 de Abril de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o—El Alcalde, J. L. Irastorza.

ENTRADAS DE BUQUES		PROCEDENCIAS							TOTAL DE ENTRADAS DE BUQUES				
De guerra	Mercantes	Europa	Asia	Africa	América	Oceania	De Cabotaje	Tripulantes.	Pasajeros.	Cañones.	Toneladas.	Buques mayores de 20 toneladas.	Buques en lastre.
1	3	1	10	3	5	1	3	780	1559	4	2194	1	20
		Francesa	Holandesa	Inglesa	Italiana	Norte Americana	Portuguesa	Rusa	Sueca y Noruega	Japonesa			

Puerto de Manila á 12 de Diciembre de 1894.—El Secretario, José Nuñez.—Conforme.—El Director, Antonio Trelles.

DIRECCION DE SANIDAD MARITIMA DEL PUERTO DE ZAMBOANGA

Estado del movimiento de buques habido en este puerto durante el mes próximo pasado.

GUERRA	MERCANTES		BANDERA		De más de 100 toneladas	De menos de 100 toneladas	Suma total de las toneladas en movimiento durante dicha época en este puerto.	Total de tripulantes.	Pasajeros.
	De vapor	De vela	Española	Extranjera					
7	6	6	13	6	7	6	5120	578	61
5	6	6	11	5	6	5	4547	467	275

Zamboanga, 15 de Enero de 1895. El Secretario, Mariano Arquiza.—V.o B.o—El Director Médico, Juan Herrera.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º—Anfion.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 2 del corriente, ha tenido á bien disponer que el día 16 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y las subalternas de Abra y Lepanto, 7.ª subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumaderos de anfion de dichas provincias bajo el tipo de novecientos setenta y siete pesos cuarenta y un céntimos (pfs. 977.41) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 4 de Abril de 1895.—El Subintendente, M. Sastron.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á concurso público y simultáneo ante esta Intendencia y las subalternas de Abra y Lepanto, el arriendo de los fumaderos de anfion en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contar desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de 977 pesos 41 céntimos.

4.ª El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclaman para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería General ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Abra y Lepanto por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza.

quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades publicas como pestes, hambres, escases de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia, en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Abra y Lepanto, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designadas para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguientes: «Fumadero público de Opio» núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasiona la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos la Hacienda podrá proseguirlo por Administración quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisficndo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentasen proposición alguna se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Abra y Lepanto la cantidad de 48 pesos, 37 cént. cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignent los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del artículo 3.º que es el del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato

puediendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

33. Finalizada la subasta el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna el documento de depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Este concierto no será aprobado por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Abra y Lepanto á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista esta obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resultan empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles, Extranjeros y la patente de Capitación si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 2 de Abril de 1895.—El Intendente, J. Jimeno Agius.—Es copia.—El Subintendente, M. Sastron.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas Don vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de aníon de la provincia de Abra y Lepanto por la cantidad de pesos céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompañan por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos. céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila, de de 189.

Edictos.

Don Vicente Foz y Romasanta, Juez de Paz del Distrito de Binondo por sustitución reglamentaria.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los ausentes Miquela de la Cruz y Bonifacia Fraile, madre é hija, cuyas circunstancias personales se ignoran vecinas que fueron de la calle de Aguilar en Trozo, para que en el término de 9 días, comparezcan en el local de este Juzgado de Paz, sito en la calle de Asunción núm. 6, con sus cédulas personales y pruebas que tengan, á fin de celebrar juicio verbal de faltas, por demanda de la primera contra la última sobre maltrato de obra, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del citado término, desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, se celebrará dicho juicio en ausencia y rebeldía de las mismas, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Binondo á 8 de Abril de 1895.—Vicente Foz.—Por mandado del Sr. Juez, Claudio J. Tirona.

Don Emilio Martinez Llanos, Juez de 1.ª instancia del Distrito de Intramuros, por sustitución reglamentaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Feliciano Manalang Calma, de 25 años de edad soltero de profesión talabartero, confinado ausente en el Presidio de esta plaza, natural de la Ermita hijo de Mateo y de Margarita de pelo cejas y ojos negros color moreno nariz chata barba poca y boca regular á fin de que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 45 que instruyo por quebrantamiento de condena apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se acordará contra él lo que en derecho hubiere lugar.

Manila, 9 de Abril de 1895.—Emilio Martinez Llanos.—Ante mí, P. O Lucio Ignacio.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de Intramuros recaída en la causa núm. 6578 que se sigue por robo contra Cecilia Sta. María y otros se cita, llama y emplaza al testigo ausente Don Joaquin Castro que ha sido compañero de D. Javier Nuñez en la casa del arrabal de Malate, para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado para declarar en la citada causa apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia de Intramuros hoy 8 de Abril de 1895.—Manuel Bianco.—V.º B.º, Martinez.

Don José María Gutierrez Répide Juez de 1.ª instancia en propiedad de la provincia de Tarlac.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª 2.ª y 3.ª vez al procesado ausente Julian Sonido indio soltero de 50 años de edad, natural de Cabugad provincia de (Ilocos Norte) Sr. vecino de Paniqui del barangay de D. Simon Bueno, Labrador de oficio sin apodo no sabe leer escribir ni firmar, de estatura alta cuerpo regular pelo y cejas negros tuerto el ojo derecho nariz y boca regulares color moreno cara larga barba regular é hijo de Nicolás y Hermenigilda Miguel, para que por el término de 30 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á responder los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 56 si así lo hiciere le oír y administraré justicia y en otro caso se sustanciará la espresada causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tarlac á 8 de Abril de 1895.—Jo.º M.º Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Pedro Espinosa, Gabino Calma.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados Mariano Gattoe, indio casado natural de Gerona, vecino de esta provincia de 29 años de edad del barangay núm. 1.º de Filiciano Inego, Remigio Mangupit, indio casado natural de vecino del pueblo de Victoria del barangay de D. Florentino y de 38 años de edad y Patricio Flores tambien indio casado años de edad natural de Binusaley (Pangasinan) vecino de oficio Labrador y del barangay de D. Florentino Riguera por el término de 30 días contados desde la inserción del edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca á este Juzgado en caso de sobreseimiento dictado en la causa núm. 2127 contra los procesados y otros por hurto, bajo apercibimiento de estrados caso contrario.

Dado en Tarlac á 8 de Abril de 1895.—José M.º Ante mí, Paulino B. Baltazar.

Don Martin Marasigan y Jardin Juez de 1.ª instancia en propiedad partido que de ser lo y estar en el ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente llamo cito, y emplazo por pregon y ausente llamado Gaudencio vecino del pueblo de Linao en el término de 15 días contados desde la fecha del edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca á este Juzgado en caso de aclaración en la causa núm. 14601 que se instruye contra los procesados por lesiones menos graves apercibido de que en caso contrario pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas 28 de Marzo de 1895.—Martin Marasigan.—Por mandado de su Sría., Francisco Gomez.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y ausente Nemesio Maola, residente en el barrio de Malabon, vecino de Bauan, de este partido para que en el término de 15 días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado en caso de sus descargos en la causa núm. 14643 que instruyo contra los procesados por robo con lesión, apercibido de que en otro caso se pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 28 de Marzo de 1895.—Martin Marasigan.—Por mandado de su Sría., Francisco Gomez.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y ausente Gregorio Flores de 19 años de edad soltero natural de Trozo provincia de Manila residente en esta ciudad en oficio sirviente para que por el término de 9 días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente á este Juzgado á declarar en la causa núm. 94 que instruyo contra Celedonio Cortes por robo con custodia de presos apercibido de que en otro caso se pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 2 de Abril de 1895.—Martin Marasigan.—Por mandado de su Sría., Francisco Gomez.

Don Raymundo Melliza y Angulo Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Ramos indio casado, sin hijo natural vecino de S. Miguel de edad de oficio pastor de estatura alta, cuerpo delgado, pelo negro y cejas [negros ojos pardos nariz chata, boca regular lampiña y con viruelas en la cara para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 5770 sobre robo secuestro y lesiones pues de no hacerlo dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, se celebrará dicho juicio en ausencia y rebeldía de las mismas, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacan á 9 de Abril de 1895.—Raymundo Melliza y Angulo.—Por mandado de su Sría., Genaro Teodoro.

Don Justo Ruiz de Luna, Juez de 1.ª instancia de esta provincia en propiedad de la Villa de Lipa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes de Silva natural de esta Villa indio soltero de 48 años de edad y la nombrada Inocencia india casada natural de esta Villa, tejedora y mujer de José Malaso (a) Busicat para que en el término de 15 días contados desde la última publicación del edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este Juzgado á declarar en la causa núm. 203 que instruyo contra los procesados por lesiones graves, bajo apercibimiento de que en otro caso se pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa á 2 de Abril de 1895.—Justo Ruiz de Luna.—Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanueva.

Don Vicente Perez y Gonzalez Juez de 1.ª instancia de esta provincia en propiedad de Camarines Norte que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano actuario doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Quieng Quiengco (a) Quia y Sy Siongco de 31 y 32 años de edad respectivamente naturales de Chincan del Imperio de China y soltero respectivamente en su país, vecinos del primer barrio de Dugungan de esta jurisdicción y dependiente del Comandante de la localidad del segundo, para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado en la Cárcel del mismo á contestar los cargos que resultan en la causa número 1295 por desobediencia á autoridad, apercibidos que de hacerlo así les oír y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré y tallaré dicha causa en su ausencia y rebeldía parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Daet á 28 de Febrero de 1895.—Vicente Perez.—Por mandado de su Sría., José Herrero.

Don José Emilio Céspedes y Santa Cruz, Juez de primera instancia de la provincia de la Pampanga que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes unos 13 años de edad natural y vecino de Orani de la provincia de Bataan, hijo de Isabelo y de Balbina Legaspi cuyas señas se ignoran por estar procesado en la causa núm. 7924 que se instruye por robo para que por el término de 30 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar y defenderse de los cargos que contra el resultan en la espresada causa en la que lo hiciere le oír y le administraré justicia parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 30 de Marzo de 1895.—Por mandado de su Sría. Rafael Scarella.—V.º B.º Céspedes.